



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2023-00194067- -UNC-DGME#SG

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la firma DIEGO MARTIN BENEDETTI, adjudicataria de la obra "AULAS FACULTAD DE MEDICINA – SEGUNDA ETAPA", solicita el pago de los intereses correspondientes a la redeterminación de precios definitiva de los adicionales de obra aprobados por RR 2021-1725-E-UNC-REC;

Que por RR-2023-250-E-UNC-REC (Orden 56), se aprobó la redeterminación definitiva de precios de dichos adicionales de obra, por un total de \$250.948,81;

Que con fecha 03 de Marzo de 2023 se suscribió el Acta de redeterminación de precio, que se incorpora al Orden #9 del presente y conforme constancia de Orden #74 se efectuó el pago por transferencia de los montos correspondientes, luego de realizadas las retenciones de ley (Factura N° 00003-00000379 del 06/03/2023, que luce a orden #66), encontrándose a la fecha de inicio de las presentes actuaciones cancelado el precio final de la obra;

Que según el Acta referida se estipuló expresamente la renuncia por parte del contratista a reclamar todo tipo de compensaciones, estableciéndose y prestando conformidad éste último, al nuevo monto total y final del contrato (tal como lo prevé el Art. 11 del Dec. 691/16);

Que dicha norma prevé que la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, con la que culmina el procedimiento de redeterminación, implica la renuncia automática del contratista a todo reclamo – interpuesto o a interponer – en sede administrativa o judicial – por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación y por la oportunidad de la aplicación del sistema de redeterminación como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta de que se trata.

Que es por ello que se considera improcedente el reclamo realizado por la empresa

respecto al pago de intereses por mora;

Que la finalidad para el reconocimiento de los intereses, es la de compensar la mora en el pago del precio final de obra; sin embargo, una vez que el precio final ha sido abonado, sin que la empresa haya realizado ninguna reserva respecto del mismo y adhiriendo al régimen del Dec. 691/16, nada puede reclamar luego;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N°: DDAJ-2023-72534-E-UNC-DGAJ#SG;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.-Rechazar el reclamo de intereses formulado por el Sr. DIEGO MARTIN BENEDETTI, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese y comuníquese.